

INF.FIS.UTF. N° 045/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “UNIDAD CÍVICA
SOLIDARIDAD”

(UCS)

La Paz, 03 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
EJECUCIÓN DE GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.1	3
3.2 GASTOS NO RECONOCIDOS.....	5
3.3 ADQUISICIÓN DE BIENES ACTIVOS SIN SUFICIENTE RESPALDO.....	8
3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.5 CUENTAS DEL ACTIVO EXIGIBLE PENDIENTES DE DESCARGO Y SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	12
3.6 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO NO DOCUMENTADOS...	14
3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	16
IV INFORME LEGAL	17
V CONCLUSIONES.....	18
VI RECOMENDACIONES.....	19

INF.FIS.UTF. N° 045/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD” (UCS)**

FECHA: La Paz, 03 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros **Gestión 2024** presentados por el Partido Político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025 de 15 de octubre de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación TSE-SC N° 0591/2025 de Secretaria de Cámara, el 11 de noviembre de 2025 notificó al Sr. Gary Edgar Moyano Bustillos – Delegado titular del Partido Político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 248/2025 de 15 de octubre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 10 de diciembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 248/2025 de 15 de octubre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), previa descripción de las observaciones identificadas, se advirtió que la mayor parte de los comprobantes de ingresos, no cuentan con el recibo de aportaciones correspondiente; si bien incluyen el extracto bancario concerniente, en adelante, es necesario que respalden dichas transacciones

con el correspondiente recibo de aportaciones, en el que se registre la identificación personal del aportante y otros (concepto, Nro. de cédula de identidad, lugar y firmas), además de adjuntar una copia de la cédula de identidad, que permita contrastar los datos personales con suficiencia y validar la integridad de la información de la o el aportante

Se exhorta a la máxima instancia de la organización política, tomen en cuenta la presente, para la remisión de estados financieros en adelante y evitar que sean sujetos de observación

3.1. EJECUCIÓN DE GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 248/2025, luego de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), se evidenció que de los gastos reportados en el Estado de Resultados de la gestión 2024, **Bs1.723.607,71** están sin la suficiente documentación de respaldo que sustenten y validen adecuadamente los gastos ejecutados. El detalle se adjunta en **Anexo 1**, conforme al siguiente resumen:

N°	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE Bs.
1	Pasajes Aéreos y Terrestres	196.398,08
2	Viáticos	16.990,00
3	Gastos de Transporte	20.722,00
4	Hospedaje	52.352,01
5	Alquiler de oficinas otros alquileres	164.560,00
6	Gastos por Refrigerio	38.712,70
7	Publicidad	73.000,00
8	Imprenta, Artes Gráficas, Prendas	942.040,01
9	Fletes Almacenamiento	10.500,00
10	Material de Escritorio y papel	15.272,02
11	Gastos varios	193.060,89
	TOTAL	1.723.607,71

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 195/2024** de 31 de octubre de 2024; sin embargo, en la



fiscalización de la gestión 2024, no existe evidencias de haber superado dicha observación, lo cual denota la falta de responsabilidad y descuido por parte de los responsables del manejo administrativo y financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La observación descrita por la falta de documentación de respaldo suficiente, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo

respaldados y justificados, restando certidumbre a la información económica financiera presentada, limitando la validación íntegra de las operaciones ejecutadas por la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), sustentar las operaciones ejecutadas descritas, con documentación suficiente y competente, ya sean estos en original o fotocopia legalizada, de tal forma que los mismos se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y puedan ser validados en su integridad, de manera tal que generen certidumbre a la información financiera presentada.

3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025, concluida la revisión a la documentación presentada por el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), se observó que dentro de los gastos ejecutados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, reporta el desembolso de **Bs4.491,00**, por concepto de compra de pasajes a nombre de distintas personas; sin embargo, los comprobantes electrónicos aéreos no registran el número de NIT y/o no se encuentran a nombre del partido político. Asimismo, se advierte que **Bs28.350,00**, por concepto de clases de capacitación en diferentes áreas, no se encuentran justificados, mismos que no se relacionan con los fines y objetivos de la Organización Política, incumpliendo lo establecido por el Reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, en consecuencia de no estar debidamente justificados, estos importes serán considerados como gastos no reconocidos. El detalle es el siguiente:

N° Comp	Factura y/o Recibo			Proveedor/ Beneficiario	Concepto	Observación
	N°	Fecha	Importe Bs.			
PASAJES			4.491,00			
CE-003	9306076 491701	13/01/24	1.173,00	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje de SCZ- LP - SCZ para el Sr. Richard Gonzales	La Factura no se encuentra con el número de NIT y/o registrada a nombre de la Organización Política.
CE-003	9306076 491700	13/01/24	1.173,00	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje de SCZ- LP - SCZ para la Sra. Paola A. Fernandez	
CE-003	9306076 491702	13/01/24	1.173,00	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje de SCZ- LP - SCZ para el Sr. Gustavo Gutierrez	
CE-146	9305411 159907	28/08/24	972,00	Boliviana de Aviación BOA	Pasaje de SCZ- LPZ - SCZ para: Ruthy Romero Rodriguez	

CLASES DE CAPACITACIÓN		28.350,00				
CT-067	Recibo s/ident.	10/11/24	1.500,00	Mauricio Inclan Cespedes	Pago por curso de decoración de globos y curso de cotillón	Gastos no relacionados con el fin de la Organización Política, no justificados
CT-072	Recibo s/ident.	28/11/24	8.000,00	Gonzalo Algarañaz ortega	Pago por curso de decoración de globos y curso de biyuteria, decorado de telas	
CT-075	Recibo s/ident.	02/12/24	2.250,00	Mauricio Inclan Cespedes	Pago por curso de decoración de globos, cotillon, curso de repostería	
CT-076	Recibo s/ident.	09/12/24	6.000,00	Gonzalo Algarañaz Ortega	Pago por curso de decoración en tela, elaboración de panetón	
CT-082	Recibo s/ident.	24/12/24	4.600,00	Franklin A. Gutierrez Marin	Pago por curso de karate y teekwondo y equipo de seguridad	
CT-084	Recibo s/ident.	27/12/24	6.000,00	Gonzalo Algarañaz Ortega	Pago de profesores de elaboración de paneton, de manualidades, de decoraciones	
TOTAL			32.841,00			

Fuente: Documentación presentada por el partido político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 46 (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Todo desembolso de gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) podrán adjuntar **facturas o recibos a***

nombre de la organización política sin registro de NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédula de identidad de las personas que intervienen en el pago... “(Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 110° (Gastos no Reconocidos)

“I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas
 - c.2) Material de aseo personal.
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.
 - c.4) Cigarrillos.
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1 a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

III. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable Económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización”.



La observación referida a la adquisición de pasajes aéreos emitidos a nombre de terceras personas y la ejecución de gastos por concepto de cursos no relacionados con los fines de la organización política, ocasionó que el desembolso que asciende a un total de **Bs32.841,00** sean considerados como gastos no reconocidos en favor de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), presentar y sustentar las justificaciones pertinentes sobre los desembolsos efectuados, con la finalidad de que éstos sean considerados, de no proceder con la misma, deberán tomar las acciones correspondientes para la recuperación de estos fondos, cuyo importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la organización política y corresponderá ser comunicada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para consideración y evaluación de la información financiera remitida.

3.3. ADQUISICIÓN DE BIENES ACTIVOS SIN SUFICIENTE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025, luego de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), se advirtió que dentro de las erogaciones efectuadas en la gestión 2024, se adquirieron varios bienes que ascienden a **Bs1.186.980,44**, los cuales se encuentran sin la suficiente documentación de respaldo que sustenten y validen adecuadamente la ejecución de recursos. Asimismo, de la referida adquisición de bienes, varios de los mismos no fueron considerados y registrados como activos de la organización política, no existiendo las aclaraciones, justificaciones, detalle o informe adicional al respecto, conforme se expone en **Anexo 2** adjunto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 26. (Definiciones)

- “h) *Documentación de respaldo, **constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia***”
(Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 48 (contabilidad patrimonial),

“II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.
- b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.
- c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance general (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

(...)

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

Artículo N° 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos nombre de la organización política en las instituciones de registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las



instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

- II. *El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.*
- III. *La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*

Lo descrito se debe a que el partido político no adjuntó la suficiente documentación de respaldo que permita validar en su integridad la ejecución de los recursos erogados. Asimismo, la falta de aclaraciones, justificaciones o informe adicional respecto a los bienes no activados genera incertidumbre sobre la veracidad e integridad de la exposición en los estados financieros presentados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la documentación de respaldo suficiente y competente, ya sean estos en original o fotocopia legalizada, que acredite el derecho propietario (según corresponda), a fin de que se encuentren adecuadamente respaldados y puedan ser validados en su integridad. Además, efectuar las aclaraciones y justificaciones que correspondan sobre los bienes no considerados como activos, con el propósito de generar certidumbre y veracidad a la información financiera expuesta.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025, se estableció que el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia mediante Resolución; asimismo, no mencionó ni incluyó ninguna aclaración dentro de las notas a los estados financieros de la gestión 2024, con relación a si el clasificador presupuestario es propio o en su caso el utilizado es el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones

políticas. Si bien, se advierte un clasificador de ingresos y gastos, adjunto al informe del contador como descargo, el mismo no refiere su aprobación, conformidad o aplicabilidad de manera formal a través del conducto y la instancia correspondiente.

Se hace notar que dicha observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 195/2024** de 31 de octubre de 2024; sin embargo, la organización política mantiene dicha observación, denotando poco compromiso y responsabilidad con la administración de la documentación e información financiera.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*****

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.***** (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación en la nota a los estados financieros, de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la evaluación a la ejecución del presupuesto anual, que incluyan los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado por Resolución a través de la máxima instancia competente, o caso contrario informe si se tomo la



decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto, con el fin de contar con el instrumento técnico utilizado para llevar adelante sus operaciones económicas financieras.

3.5. CUENTAS DEL ACTIVO EXIGIBLE PENDIENTES DE DESCARGO Y SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025, concluida la revisión efectuada a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y los desembolsos efectuados, se verificó la existencia de fondos asignados y pendientes de rendición o presentación de descargo, los cuales carecen de la documentación que sustente la asignación y destino para cuyo fin fueron entregados. Asimismo, se advierte el saldo de la sub cuenta “Anticipos” sin la debida documentación de respaldo (contrato, acta de entrega, identificación del proveedor y otros) que sustente el fin u objetivo del anticipo efectuado. Se establece además que, a la conclusión de la gestión 2024, ambas sub cuentas mantienen un saldo considerable, y no se evidencia acciones que hayan tomada para regular la asignación de recursos. El detalle es el siguiente

N°	Saldo Bs	Sub Cuenta	Observación
1	281.007,92	Fondos a rendir	-Falta de autorización de entrega de fondos -Recibo o acta con la descripción de la actividad para la que fue asignada los recursos -Estado de la cuenta a detalle con la nómina y montos asignados y pendientes de descargo
2	161.908,00	Anticipos	-Falta contrato, acta de entrega -Identificación del proveedor. -Estado de la cuenta, con la nómina a detalle de todos los proveedores

Fuente: Información presentado por el partido político UCS

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 26° (Definiciones)

“g) **Rendición de cuenta documentada**, declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades

propias de la organización política, adjuntado los justificativos de manera documentada”

- “h) **Documentos de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”.

Artículo 45. (Fondos en avance - cuentas por cobrar)

- I. *Todas las entregas con cargo a las cuentas fondos en avance, **deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable** (31 de diciembre de cada año), debiendo esta cuenta cerrarse con saldo cero “0”.*
- II. *En caso de requerirlo los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán definir **procedimientos para la entrega de recursos en calidad de “fondos en avance”, estableciendo el importe máximo del desembolso, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos.** La normativa elaborada deberá ser remitida a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda incluyendo la resolución de aprobación por la máxima instancia de la organización política”. (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

(...)

- “II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones**”. (Las negrillas son nuestros)

La ausencia de descargos de los fondos asignados con cargo a rendición de cuentas, la documentación de respaldo y la falta de procedimientos internos para su asignación, ha ocasionado un manejo y administración discrecional en cuanto a los límites de desembolsos, los plazos de presentación de rendición de cuenta así como la identificación de los responsables para su



asignación entre otros. Asimismo, la falta de documentación de respaldo por concepto de Anticipos ocasionó que el mismo no esté adecuadamente sustentado ni justificado, lo que resta confianza y certidumbre a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS):
 - Solicitar a los responsables correspondientes, presentar los descargos de los fondos asignados, con la documentación pertinente que sustente los gastos efectuados para cuyo fin fue asignado. Asimismo, en razón a la frecuencia de asignación de fondos, se solicita elaborar procedimientos internos para la asignación de fondos que permita determinar los límites de importes, identificación de los responsables, el plazo de presentación de descargos y otros necesarios, a fin de evitar que permanezcan cuentas pendientes por rendir.
 - Presentar la documentación suficiente y competente que respalde la sub cuenta de Anticipos, e informar las acciones asumidas para el ajuste correspondiente, con el propósito de generar confianza y certidumbre a la información económica financiera y asegurar una responsable y adecuada ejecución de recursos.

3.6. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, reporto dentro del Pasivo Corriente un saldo de **Bs27.000,00**, cuyo importe no fue cancelado, además que no se sustenta con la documentación de respaldo necesaria donde se especifique el origen detalle de proveedores y el monto real adeudado ante las instancias correspondientes. Asimismo, no existe evidencias de las acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El detalle es el siguiente:

Cuenta	Importe Bs
Otras Cuentas por pagar	27.000,00

Fuente: Balance General al 31 de diciembre 2024, presentado por el partido político (UCS).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 37. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

- I. *De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.*
- II. *De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política". (Las negrillas son nuestros)*

El artículo N° 48 (Contabilidad patrimonial)

- I. *El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las **cuentas del Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio.*
- II. *La ejecución de las transacciones **con incidencia patrimonial permitirá** que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*
- (...)
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes** del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, **pasivo corriente**, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión", (las negrillas son nuestros).*



La falta de respaldo y acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, originó una incertidumbre sobre la veracidad de su exposición, lo cual, además podría generar cargos, multas, demandas u otros en contra de la organización política, ante su incumplimiento por dichas obligaciones pendientes de pago.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), efectuar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas y respaldar las mismas con la documentación suficiente y competente, a fin de evitar demandas, cargos, multas y otros en contra de la organización política. Asimismo, presentar las aclaraciones pertinentes, a objeto de dar certidumbre y veracidad a la exposición de los saldos reportados en los estados financieros.

3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/202, luego de la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), se verificó que las mismas no hacen las aclaraciones o explicaciones necesarias, o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros datos que deberán ser complementados en las referidas notas, son las relacionadas con:

- La disposición y uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico
- La composición íntegra de los bienes, más los adquiridos en la gestión 2024
- El origen de las cuentas por pagar
- La composición íntegra de los ingresos

Similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 195/2024** de 31 de octubre de 2024; sin embargo, esta observación aún no fue atendida, denotando el poco compromiso asumido por la organización política para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender con claridad el contenido de la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024, para que éstas sirvan como un instrumento para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), detallar y ampliar el contenido de la información que se reporta en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en la gestión 2024, y para que ésta sirva como instrumento para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°039/2026 de 29 de enero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político o “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025 de 15 de octubre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*



- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo, en el que debe incluir el análisis de la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N°045/2026 de 28 de enero de 2026 de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con la que se dispuso la cancelación de personalidad jurídica del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), a objeto de cumplir con el RFOP en el marco de la normativa vigente”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo cumplido con todos los procedimientos que la norma prevé, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°248/2025 de 15 de octubre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ejecución de gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no reconocidos, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Adquisición de bienes activos sin suficiente respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.

- C5.** Cuentas del activo exigible pendientes de descargo y sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Obligaciones pendientes de pago, no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la **gestión 2024**; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la **gestión 2024**; identificándose además observaciones que incidieron de manera sustancial en el proceso de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), aplicar las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **sanción** correspondiente al partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.



Cabe aclarar que en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que los estados financieros deben estar respaldados por documentación suficiente y competente además de presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los mismos. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), a objeto de que tome conocimiento del contenido del presente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Reynaldo Maman Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
JEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.e. Arch.
C.e. PP UCS